

Africa meridional y en otros lugares, incluso la negación del derecho a la libre determinación y la aplicación inhumana y odiosa del *apartheid* y de la discriminación racial;

3. *Renueva* su firme apoyo a los pueblos oprimidos que luchan para liberarse del racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, el colonialismo y la dominación extranjera;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que continúen cooperando con el Secretario General mediante la presentación oportuna de sus informes, de conformidad con las disposiciones del inciso e) del párrafo 18 del Programa para el Decenio;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho para que adopten medidas legislativas, administrativas o de otro tipo respecto de sus nacionales y de las sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseen y operan empresas en el Africa meridional, a fin de que pongan fin a tales empresas;

6. *Insta* a los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que robustezcan y amplíen el alcance de sus actividades en apoyo de los objetivos del Programa para el Decenio, en particular mediante:

a) La intensificación de sus campañas educativas e informativas;

b) El aumento de su apoyo material y moral a los movimientos de liberación nacional y a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

c) El ofrecimiento de toda la asistencia necesaria al Secretario General y la cooperación con éste a fin de asegurar el éxito de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

7. *Pide* al Secretario General que no escatime esfuerzos por dar la mayor publicidad posible al Programa para el Decenio, habida cuenta de la necesidad de centrar la atención internacional en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

8. *Renueva su llamamiento* para que se pongan a disposición del Secretario General los recursos adecuados que le permitan emprender las actividades que le han sido encomendadas de conformidad con el inciso g) del párrafo 18 del Programa para el Decenio;

9. *Exhorta una vez más* a los gobiernos y a las organizaciones privadas a que aporten contribuciones voluntarias en apoyo de las actividades previstas en el Programa para el Decenio;

10. *Decide* examinar en su trigésimo tercer período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, un tema titulado "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

60a. sesión plenaria
7 de noviembre de 1977

32/11. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de

diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 y 31/79 de 13 de diciembre de 1976,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General² relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³;

2. *Expresa su satisfacción* ante el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o que se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más* su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal, así como la aplicación de sus disposiciones, son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

60a. sesión plenaria
7 de noviembre de 1977

32/12. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 y 31/80 de 13 de diciembre de 1976,

Reafirmando su convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es un crimen de lesa humanidad y de que su continuada intensificación y expansión perturba y amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones sin demora son necesarias para lograr las metas del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁴,

Convencida de que la proclamación de 1978 como Año Internacional contra el *Apartheid*⁵ va a contribuir a los fines de la Convención,

² A/32/186.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Véase resolución 3057 (XXVIII).

⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/32/22/Add.1 a 3), documento A/32/22/Add.2.

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia⁶, aprobada por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, y la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*⁷, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

Tomando nota del documento referente a la Declaración general y al Programa de acción aprobados por la Conferencia mundial contra el *apartheid*, el racismo y el colonialismo en el África meridional, celebrada en Lisboa del 16 al 19 de junio de 1977⁸,

Convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el *apartheid*, el colonialismo y la discriminación racial y la efectiva aplicación de sus derechos inalienables y legítimos, inclusive su derecho a la libre determinación, requieren toda la ayuda necesaria de la comunidad internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁹;

2. *Expresa su satisfacción* ante el aumento en el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Pide* a todos los Estados que aún no han pasado a ser partes en la Convención que se adhieran a ella lo antes posible;

4. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones haya establecido un grupo, según lo previsto en el artículo IX de la Convención¹⁰;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a persistir en sus esfuerzos para asumir las funciones establecidas en el artículo X de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en su próximo informe anual, con arreglo a los términos de la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

60a. sesión plenaria
7 de noviembre de 1977

32/13. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 32/10 de 7 de noviembre de 1977, sobre el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, su resolución 31/81 de 13 de diciembre de 1976, sobre los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Ra-

⁶ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V, secc. II. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

⁷ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

⁸ A/AC.115/L.467.

⁹ A/32/187.

¹⁰ El Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* se compone de los miembros siguientes: Cuba, Nigeria y República Árabe Siria.

cial, y su resolución 32/11 de 7 de noviembre de 1977, sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 15º y 16º¹¹ presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Tomando nota con reconocimiento de la decisión adoptada por el Comité en su 16º período de sesiones de contribuir a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial mediante la preparación de un documento sobre la Convención y un estudio pertinente sobre la aceptación y aplicación de la Convención,

Subrayando la importancia del compromiso contraído por los Estados partes en la Convención de no realizar ningún acto o práctica de discriminación racial contra ninguna persona, grupo de personas o minoría nacional o étnica y de asegurar que todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con esta obligación, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Convención,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones 15º y 16º,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. *Toma nota asimismo* de la parte del informe relacionada con los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, señala a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas las opiniones y recomendaciones del Comité sobre esos territorios y subraya la necesidad de facilitar al Comité información suficiente para que pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. *Felicita* al Comité por propiciar la aplicación de la Convención pidiendo a los Estados partes en la Convención que incluyan en los informes que presenten de conformidad con el artículo 9 de la Convención información relativa a las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones del artículo 7 de la Convención en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial, promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales o étnicos y propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la Convención;

4. *Acoge con agrado* la decisión 2 (XVI) de 9 de agosto de 1977, en la que el Comité decidió clasificar en principio como documentos de distribución general los informes de los Estados partes en la Convención y demás documentos oficiales del Comité, lo que contribuirá a despertar una mayor conciencia en

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/32/18)*.